



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

2009. "AÑO DEL POETA Y ESCRITOR JAIME SABINES GUTIERREZ"

DIRECCIÓN DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

**RECIBIDO**  
31 DIC 2009

DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

OF. NUM. 000108  
EXP. \_\_\_\_\_  
REF. \_\_\_\_\_

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM 061.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
DICIEMBRE 31 DE 2009

**C. JUAN SABINES GUERRERO.**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.**  
**PALACIO DE GOBIERNO.**  
**P R E S E N T E.**

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED **DECRETO NÚMERO 061**, QUE CONTIENE **LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DE ESTE HONORABLE CONGRESO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

**A T E N T A M E N T E.**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**C. JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ BIELMA**  
**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**C. JOSÉ LUIS ABARCA CABRERA**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

INSTRUMENTO DE LA CONSEJERÍA  
JURÍDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL

31 DIC 2009

**RECIBIDO**  
FIRMA \_\_\_\_\_ HORA 22:00

C.c.p. Archivo.



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO**

## **DECRETO NÚMERO 061**

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Desde el inicio de la presente administración, se fijó como prioridad administrar con honestidad y transparencia las contribuciones de los ciudadanos; manejándolas con austeridad, responsabilidad y ética, con el objetivo indispensable de contar con finanzas sanas.

Consciente de la situación económica que en estos momentos pasa nuestro Estado, el Ejecutivo Estatal propone apoyos como exenciones y facilidades administrativas, en seguimiento al programa de canje de placas en el Estado, se establecen descuentos por pronto pago en los dos primeros meses del año, para los contribuyentes que liquiden oportunamente los Impuestos Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y por Adquisición de Vehículos Automotores Usados, el pago de los derechos por renovación de tarjeta de circulación y baja de placas, y condonación de multas y recargos estatales derivados del incumplimiento de obligaciones vehiculares, de esta manera se motiva al cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

Con relación al Impuesto Sobre el Ejercicio Profesional de la Medicina derogado a partir del mes de agosto de 2008, se consideró oportuno que aquellos contribuyentes que presentan adeudos por ejercicios anteriores, dentro de los primeros seis meses del ejercicio fiscal 2010, puedan regularizarse y concluyan lo relativo a este impuesto, otorgando beneficios fiscales a quienes se sujeten a las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda.

Es menester poner en marcha estrategias y emprender las acciones necesarias para obtener los recursos presupuestales que permitan fortalecer las finanzas públicas, motor que impulsa las acciones de los planes y programas gubernamentales y permite otorgar la atención adecuada de los propósitos definidos en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO**

Que para la proyección de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, se toman en consideración los diversos factores económicos de la entidad y del país y, que el Estado ha resuelto apearse al artículo Cuarto transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos y de la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios, publicado el 21 de diciembre de 2007, razón por la cual, los ingresos por este concepto se verán incrementados en la misma proporción de recaudación esperada en el rubro federal; manteniendo las mismas tarifas.

Así también, de las propuestas surgidas en torno al paquete fiscal federal, originó ajustes en la distribución de ingresos de la entidad, teniéndose un incremento en los ingresos propios, por los reintegros derivados de la bursatilización del Impuesto sobre Nóminas, de la aplicación del programa de canje de placas, entre otros, sin que los ingresos derivados de la aplicación de la Ley Estatal de Derechos sufra mayor incremento que el esperado al salario mínimo vigente en el Estado.

En este sentido, y dando seguimiento a la Política Pública que ha venido impulsando el Ejecutivo Estatal, respecto de velar por los que menos tienen, se ha considerado a los 28 municipios que presentan menor índice de desarrollo humano según el II Censo de Población y Vivienda 2005 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía dotándolos de mayores deducciones en los rubros prioritarios para su desarrollo humano.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

## **LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**

### **CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES**

**Artículo 1.-** La Hacienda Pública del Estado de Chiapas, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2010, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

CONCEPTO	MILES DE PESOS
<b>1. Ingresos Estatales.</b>	<b>4,541,396</b>
<b>1.1 Impuestos</b>	<b>1,410,326</b>
1.1.1 Nóminas.	822,466
1.1.2 Ejercicio profesional de la medicina, rezagos.	1
1.1.3 Hospedaje.	15,175
1.1.4 Tenencia estatal o uso de vehículos automotores.	499,931
1.1.5 Adquisición de vehículos automotores usados.	53,099
1.1.6 Juegos permitidos, rifas, sorteos, loterías y concursos.	2,856
1.1.7 Sobre servidumbre de terreno para obras y trabajos de primera mano de materiales mineros.	1
1.1.8 Accesorios.	16,797
<b>1.2 Derechos</b>	<b>921,476</b>
1.2.1 Servicios que presta el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.	201,836
1.2.2 Servicios que presta la Secretaría General de Gobierno.	7,506
1.2.3 Servicios que presta la Secretaría de Hacienda.	412,210
1.2.4 Servicios que presta la Secretaría del Campo.	111
1.2.5 Servicios que presta la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	168,758
1.2.6 Servicios que presta la Secretaría de Transportes.	31,574
1.2.7 Servicios que presta la Secretaría de Educación.	18,929
1.2.8 Servicios que presta la Secretaría de Salud.	40,011
1.2.9 Servicios que presta la Secretaría de Turismo.	51
1.2.10 Servicios que presta la Secretaría de la Función Pública.	6,402
1.2.11 Servicios que presta la Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural	1,189
1.2.12 Servicios que presta el Supremo Tribunal de Justicia.	8,428
1.2.13 Servicios que presta la Procuraduría General de Justicia del Estado.	2,319
1.2.14 Otros Derechos.	246
1.2.15 Accesorios.	21,906
<b>1.3 Otras Contribuciones.</b>	<b>14,006</b>
1.3.1 6% adicional para atención a salvamentos y servicios médicos por instituciones altruistas.	14,006



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

<b>1.4</b>	<b>Productos</b>	<b>398,996</b>
1.4.1	Venta de bienes muebles e inmuebles del Estado.	1
1.4.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Estado.	126
1.4.3	Uso de bienes o instalaciones terrestres aeroportuarias.	-
1.4.4	Venta del periódico oficial del estado.	231
1.4.5	Rendimientos de establecimientos y empresas del Estado.	-
1.4.6	Utilidad de inversiones, acciones, créditos y valores que por algún título correspondan al Estado.	4,636
1.4.7	Venta de publicaciones oficiales que edite el Gobierno del Estado.	-
1.4.8	Productos financieros.	394,000
1.4.9	Costos de reproducción y gastos de envío de información.	2
1.4.10	Otros productos.	-
<b>1.5.</b>	<b>Aprovechamientos.</b>	<b>1,116,170</b>
1.5.1	Recargos.	880
1.5.2	Multas.	39,882
1.5.3	Reparación del daño.	1
1.5.4	Restituciones que por cualquier causa se haga al fisco.	-
1.5.5	Donativos, herencias y legados a favor del Estado.	-
1.5.6	Indemnizaciones.	1
1.5.7	Fianzas o cauciones que la autoridad administrativa, ordene hacer efectivas.	1,045
1.5.8	Reintegros y alcances.	896,008
1.5.9	Aportaciones del Gobierno Federal y de terceros para Obras y servicios de beneficio social a cargo del Gobierno del Estado.	2,322
1.5.10	Aprovechamientos de Dependencias y Entidades del Estado.	82,880
1.5.11	Aportaciones de contratistas de obra pública para obras de beneficio social.	77,032
1.5.12	Venta de Biocombustibles.	10,000
1.5.13	Venta de Maíz.	1
1.5.14	Otros aprovechamientos.	6,118



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

<b>1.6.</b>	<b>Ingresos Estatales Derivados de la Operación del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Control de Obligaciones.</b>	<b>680,422</b>
1.6.1	Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos.	32,441
1.6.2	Fiscalización.	26,218
1.6.3	Multas Federales.	10,031
1.6.4	Multas Federales no Fiscales.	1,667
1.6.5	Derechos de Inspección y Vigilancia.	38,476
1.6.6	Zona Federal Marítimo Terrestre.	247
1.6.7	Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	60,382
1.6.8	Fondo de compensación del ISAN.	29,129
1.6.9	I.S.R. por Régimen Intermedio.	13,196
1.6.10	I.S.R. Régimen de Pequeños Contribuyentes.	45,480
1.6.11	IVA Régimen de Pequeños Contribuyentes.	27,369
1.6.12	IETU Pequeños contribuyentes.	178
1.6.13	I.S.R. por Enajenación de Bienes.	42,774
1.6.14	Derechos por Servicios Turísticos.	-
1.6.15	Impuesto a la venta final de gasolina y diesel.	352,512
1.1.16	Otros Incentivos.	322
<b>2.</b>	<b>Ingresos Estatales Derivados del Sistema de Coordinación Fiscal.</b>	<b>49,411,612</b>
<b>2.1</b>	<b>Participaciones Fiscales Federales.</b>	<b>16,434,858</b>
2.1.1	Fondo General de Participaciones.	14,492,547
2.1.2	Fondo de Fomento Municipal.	279,745
2.1.3	Participación por Impuestos Especiales.	151,882
2.1.4	Fondo de Fiscalización.	721,502
2.1.5	Fondo de Compensación a Entidades Pobres.	610,475
2.1.6	Fondo de Extracción de Hidrocarburos.	178,707
<b>2.2</b>	<b>Aportaciones y Subsidios Federales.</b>	<b>32,976,754</b>
2.2.1	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.	12,015,417
2.2.2	Fondo de Aportaciones de Salud.	2,426,717
2.2.3	Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social.	4,635,283
2.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.	1,776,000
2.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples.	834,159
2.2.6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.	287,450



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

2.2.7	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	219,971
2.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	1,168,295
2.2.9	Aportaciones de Pemex.	60,000
2.2.10	Otras Aportaciones y Subsidios	9,553,462
3.	<b>Ingresos Extraordinarios</b>	-
4.	<b>Financiamientos y Empréstitos</b>	-
<b>TOTAL</b>		<b>3,953,008</b>

**Artículo 2.-** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos al 2.0% mensual sobre los saldos insolutos durante el año 2009. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

- Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos; y,
- Sumar 8 puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha suma, a la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo también será aplicable a los intereses a cargo del fisco estatal a que se refiere el artículo 51, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

La Secretaría de Hacienda por conducto de sus áreas correspondientes, realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en el Periódico Oficial.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Artículo 3.-** Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes hacendarias, tendrán la prevista en estas últimas.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS EXENCIONES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 4.-** La autoridad hacendaria previa solicitud y justificación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá exonerar del pago de derechos por los servicios de registro de nacimiento y matrimonio en oficialías, enmarcados en la Ley Estatal de Derechos.

**Artículo 5.-** Cuando se trate de operaciones derivadas del programa para el financiamiento de aparcerías bovinas y proyectos productivos agropecuarios con los propietarios rurales afectados en las cañadas, no se causarán los derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, establecidos en la Ley Estatal de Derechos.

**Artículo 6.-** Los contribuyentes que realicen el entero del pago del derecho por renovación anual de tarjeta de circulación señalado en la Ley Estatal de Derechos, en los meses de enero y febrero, gozarán sobre el importe de éste una reducción del 20% y 10% respectivamente.

**Artículo 7.-** Los propietarios de vehículos automotores que hayan cumplido con el canje placas a partir del mes de septiembre de 2008 y que soliciten la dotación de placas de circulación para vehículos destinados o adaptados a personas con capacidades diferentes antes del 31 de marzo, sujetándose a las Reglas de Carácter General que emita la Secretaría de Hacienda, le serán reasignadas sin costo las placas de circulación.

En este caso, gozarán además de una reducción del 50% del pago por renovación anual de la tarjeta de circulación señalado en la Ley Estatal de Derechos, este descuento no será acumulativo al previsto en el artículo 7, de la presente Ley.

**Artículo 8.-** Los contribuyentes que realicen el alta de vehículos destinados o adaptados a personas con capacidades diferentes en los meses de enero a marzo, gozarán de una reducción del 50% sobre el importe del derecho por dotación de placas de circulación.

Para estos efectos se sujetarán a las Reglas de Carácter General que autorice la Secretaría de Hacienda, este descuento no será acumulativo al previsto en los artículos 7 y 8 de la presente Ley.



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO**

**Artículo 9.-** Los contribuyentes que realicen el pago del impuesto por adquisición de vehículos automotores usados, en los meses de enero, febrero y marzo, gozarán de una reducción, para el primer mes del 60%, y del 40% para el segundo y tercer mes, sobre el importe de este impuesto.

**Artículo 10.-** Los contribuyentes que realicen la baja de placas, en los meses de enero y febrero, gozarán de una reducción del 100% y del 50% si lo realizan en marzo, sobre el importe de este derecho.

Para la aplicación de las reducciones de este artículo y el anterior, es requisito indispensable que los contribuyentes den cumplimiento al artículo 35, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo 11.-** Se condonan las multas y recargos fiscales estatales que se deriven del incumplimiento del pago de impuestos y derechos vehiculares, en un 100 % de descuento en los meses de enero y febrero, y de un 50% de descuento en el mes de marzo del año 2010.

Para la aplicación de la condonación que establece el presente artículo, es requisito indispensable que los contribuyentes que se encuentren en este supuesto, regularicen su situación jurídica hasta el presente ejercicio fiscal. Este beneficio será aplicable a aquellos contribuyentes que opten por el pago a plazos, establecido en el artículo 40 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, siempre y cuando garanticen debidamente el crédito fiscal. En caso de incumplimiento del convenio de pago a plazos, el beneficio establecido en este artículo, quedará sin efectos.

**Artículo 12.-** Los contribuyentes que realicen el pago del Impuesto Sobre el Ejercicio Profesional de la Medicina correspondiente a la vigencia del mismo hasta el ejercicio fiscal 2008, en los meses de enero a junio, gozarán de una reducción del 100% de las multas y recargos, sobre el importe de las contribuciones omitidas en este impuesto.

Para efectos de este beneficio, los contribuyentes deberán sujetarse a las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda.

**Artículo 13.-** Por los servicios descritos en la Ley Estatal de Derechos y que se señalan en la tabla siguiente, se otorgarán las reducciones que ahí se detallan, respecto del total de servicios que sean requeridos, siempre que los mismos se ocasionen en los municipios que presentan menor índice de desarrollo humano según el II Censo de Población y Vivienda 2005 elaborado por el Instituto de Nacional de Estadística y Geografía, y que se mencionan a continuación:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Aldama, Amatlán, Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Chilón, Francisco León, Huitiupán, Huixtán, Larráinzar, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mitontic, Ocoatepec, Oxchuc, Pantelhó, Pantepec, Santiago el Pinar, San Juan Cancuc, San Andrés Duraznal, Sabanilla, Salto de Agua, Sitalá, Tenejapa, Tumbalá, Zinacantán.

Servicios considerados en:	Reducciones
Artículo 34, fracciones VIII, inciso b), XV inciso d), XVI y XVII.	10 %
Artículos 34, fracciones III, IV, V y VIII, inciso a), XIII, XIV, XV, incisos b) y c) y 35, fracción VI	15 %
Artículos 12, fracción I y 34, fracciones I y XV inciso a).	20 %
Artículos 12, fracciones III y XVI y 34, fracciones II, inciso b) y VI.	25 %
Artículos 12, fracciones IV, V, XII y XIII y 34, fracción VII.	30 %
Artículo 12, fracciones VII, XVII, XVIII y XXIV.	40 %
Artículos 12, fracciones VI, XV y XXII y 34, fracción IX.	50 %

**Artículo 14.-** Las disposiciones señaladas en el presente Capítulo no limitan la potestad de las autoridades hacendarias para que, en términos de la legislación de la materia, otorguen o autoricen los beneficios y estímulos fiscales necesarios para el cumplimiento de los planes y programas institucionales de gobierno.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del dos mil diez, y su vigencia será hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y demás disposiciones hacendarias estatales, salvo las establecidas en esta Ley.



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO**

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan los Organismos Públicos por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y en el presente Decreto.

**TERCERO.-** Se cancelan las multas, recargos y gastos de ejecución fiscales estatales, que se deriven por el incumplimiento del pago de los derechos que prestaba la Secretaría de Salud, y que se establecían en las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 36, de la Ley Estatal de Derechos, vigente al 31 de diciembre de 2009.

Para la aplicación de las reducciones que establece este artículo, es requisito indispensable que los contribuyentes regularicen los adeudos generados por las contribuciones que se encuentran omisas hasta el ejercicio fiscal 2009, realizando en una sola exhibición el pago de los créditos fiscales a su cargo y que efectúen el entero al 30 de junio; así como sujetarse, en su caso, además a las disposiciones señaladas en el artículo 20-B, de la referida Ley.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 31 días del mes de Diciembre del año dos mil nueve.

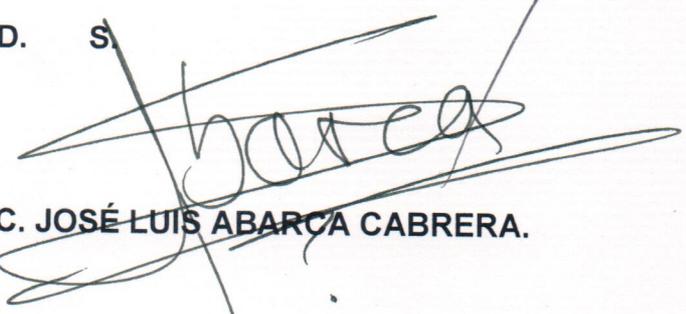


ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

D. P.

  
C. JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ BIELMA.

D. S.

  
C. JOSÉ LUIS ABARCA CABRERA.

C.c.p. archivo.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 061, QUE EMITE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**2009, "AÑO DEL POETA Y ESCRITOR JAIME SABINES GUTIERREZ"**

DIRECCIÓN DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

**RECIBIDO**  
31 DIC 2009

DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

OF. NUM. **000109**  
EXP. \_\_\_\_\_  
REF. \_\_\_\_\_

**ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM.062**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
DICIEMBRE 31 DE 2009.

**C. JUAN SABINES GUERRERO.  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
P R E S E N T E.**

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO **062**, QUE CONTIENE **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

**A T E N T A M E N T E.  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**C. JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ BIELMA.  
DIPUTADO PRESIDENTE.**

**C. JOSÉ LUIS ABARCA CABRERA.  
DIPUTADO SECRETARIO**

C.c.p. Archivo.

INSTITUTO DE LA CONSEJERIA  
JURIDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL

31 DIC 2009

**RECIBIDO**  
FIRMA \_\_\_\_\_ HORA **22:00**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
H. CONGRESO

## DECRETO NÚMERO 062

**La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y**

### CONSIDERANDO

La fracción I del artículo 29, de la Constitución Política Local, faculta al Honorable Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a Leyes Federales.

Que el proyecto de Presupuesto de Egresos mantiene el equilibrio presupuestario al considerar las fuentes de financiamiento señaladas en las estimaciones del ingreso 2010, orientado y sustentado en un ejercicio de rendición de cuentas claras y transparentes.

En este sentido, es un presupuesto que integra programas y proyectos estratégicos alineados al Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, a los Programas Sectoriales, y a los Objetivos del Desarrollo del Milenio, tal como lo señala la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Así pues, la Política de Gasto Público está orientada a continuar desarrollando y potenciando las capacidades básicas de la población, en tal virtud se privilegia el gasto social, el cual representa más del 70% del gasto total.

Otro de los rubros de gasto importante del Presupuesto de Egresos es el sector educativo, tomando en cuenta que la educación es pilar del desarrollo humano, fomenta la equidad y es la vía concreta para mejorar las condiciones de vida de los chiapanecos.

Aunado a lo anterior, el Plan Integral de Combate a la Pobreza suma los esfuerzos en obras y acciones en los 28 municipios con menor índice de desarrollo humano, incorporando infraestructura de agua potable, salud, educación y vivienda, refrendando así el compromiso ineludible para erradicar la pobreza y la marginación, y con ello alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

En razón de lo antes expuesto, el Presupuesto 2010 asegura la continuidad de proyectos de gran impacto social y económico, como el Programa Motor para la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

Economía Familiar, Amanecer, Banchiapas, Reconversión Productiva, Programa Especial de Seguridad Alimentaria, y Desayunos Escolares, con lo que se orienta a mejorar las condiciones de vida de los grupos más vulnerables de la población, con especial énfasis a la equidad de género y el empoderamiento de las mujeres.

Finalmente, el presente Presupuesto vincula los principios del Presupuesto Basado en Resultados y Evaluación de Desempeño, e incorpora aspectos importantes de armonización presupuestaria y contable derivado de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se armoniza con el clasificador por objeto del gasto establecido en el seno del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y contiene los recursos necesarios para realizar las tareas públicas de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos y los 118 Municipios

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

## **Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2010**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El gasto público para el Ejercicio Fiscal 2010, se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en este presupuesto, en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Autónomos y Municipios, deben cumplir con las disposiciones presupuestarias en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dar correcta aplicación, ejercicio y actualización permanente del presupuesto a través del Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal (SIAHE). Asimismo, deben administrar los recursos públicos con criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia; siguiendo los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación, rendición de cuentas alineando sus objetivos al Plan Estatal de Desarrollo, a los programas y en su caso, a los Objetivos de Desarrollo del Milenio. En congruencia con el artículo 37, fracción IX de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, todas las asignaciones presupuestarias presentadas en este Decreto, serán publicadas en forma permanente a través del portal de internet de la Secretaría de Hacienda, o de los medios electrónicos que correspondan.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Presupuesto:** Al contenido del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2010.
- II. **Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda.
- III. **Organismos Públicos:** A los Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios del Estado, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.
- IV. **Organismos Públicos del Ejecutivo:** A las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades, Unidades del Poder Ejecutivo que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.

Para los fines y efectos de este presupuesto, se denominan subdependencias a las unidades administrativas, a los órganos desconcentrados y en su caso a organismos: descentralizados y auxiliares que estén adscritos a la administración pública estatal y aquéllas incluidas en el presupuesto de los Poderes Legislativo y Judicial.

**Artículo 3.-** La Secretaría tiene la facultad para interpretar y resolver controversias respecto a las disposiciones contenidas en el presupuesto, así como de establecer las medidas y esquemas necesarios que permitan la correcta aplicación de los recursos asignados a los Organismos Públicos. Así también, determinará las normas, procedimientos administrativos e impulsará acciones que permitan homogeneizar, desconcentrar, transparentar y racionalizar el gasto, con el propósito de mejorar la eficiencia, eficacia, control y disciplina en el ejercicio de los recursos públicos.

**Artículo 4.-** Los Titulares de los Organismos Públicos en el ámbito de su competencia, serán responsables de la aplicación eficiente de los recursos, así como de dar cumplimiento a los objetivos, metas y disposiciones conducentes para el desarrollo óptimo y oportuno del gasto público; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto autorizado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

El gasto de los recursos de este presupuesto debe ser verificado y fiscalizado por las instancias de control, fiscalización y evaluación facultados de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

La inobservancia de las disposiciones presupuestarias será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 5.-** El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, está facultado para incluir en el presupuesto a otros Organismos Públicos, así como proyectos con su respectiva fuente de financiamiento; incluso, aquéllos que trasciendan el Ejercicio Fiscal.

## **Capítulo II De las Erogaciones**

### **Sección I Disposiciones Generales**

**Artículo 6.-** El gasto público total previsto en el presente Presupuesto, asciende a la cantidad de **\$55,437'099,581.00** y guarda equilibrio presupuestal con el ingreso de Ley. Dicho monto se asigna de acuerdo a las siguientes clasificaciones:

**Por Poderes.** El Gobierno del Estado, con sustento en la Constitución Política del Estado de Chiapas, está constituido por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; además, considera a los Municipios como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa, y a Organismos Autónomos, para cumplir con sus atribuciones.

<b>Total</b>	\$	<b>55,437'099,581.00</b>
<b>Legislativo</b>	\$	<b>290'725,929.12</b>
Congreso del Estado	\$	175'455,000.00
Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado	\$	115'270,929.12
<b>Judicial</b>	\$	<b>380'199,819.85</b>
Consejo de la Judicatura	\$	298'936,894.13
Tribunal del Trabajo Burocrático	\$	23'308,127.51
Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa	\$	31'765,883.33



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

Tribunal Constitucional	\$	26'188,914.88
<b>Ejecutivo</b>	<b>\$</b>	<b>44,037'684,347.66</b>
Secretaría de Educación	\$	16,525'917,530.26
Instituto de Salud	\$	6,066'152,236.53
Secretaría de Infraestructura	\$	6,167'759,056.49
Instituto Amanecer	\$	1,436'879,224.00
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	\$	873'446,982.51
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, DIF-Chiapas	\$	778'787,825.10
Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas	\$	878'694,167.50
Otros Organismos Públicos	\$	11,310'047,325.27
<b>Municipios</b>	<b>\$</b>	<b>9,621'886,963.26</b>
Fondo General Municipal	\$	3,033'867,882.60
Fondo de Fomento Municipal	\$	279'745,151.00
Fondo Solidario Municipal	\$	250'544,141.80
Fondo de Compensación	\$	122'095,000.20
Aportaciones Federales	\$	5,850'264,350.00
Otros	\$	85'370,437.66
<b>Organismos Autónomos</b>	<b>\$</b>	<b>1,106'602,521.11</b>
Inst. de Elecciones y Participación Ciudadana	\$	263'612,498.31
Comisión de los Derechos Humanos	\$	28'202,000.00
Comisión de Fiscalización Electoral	\$	25'215,000.00
Procuraduría General de Justicia del Estado	\$	776'569,022.80
Instituto de Acceso a la Información Pública	\$	13'004,000.00

**Artículo 7.-** El gasto de inversión contenido en el gasto público total incluye recursos de origen Federal y Estatal o la mezcla de ambos; cuando se establezcan convenios con los Municipios de la Entidad, la mezcla será tripartita o bipartita según sea el caso.

Los proyectos que integran el gasto de inversión están sujetos a las disposiciones normativas de la Federación y el Estado, así como al cumplimiento de lo establecido en los convenios suscritos entre las partes, por lo que de no cumplirse las condiciones o las aportaciones acordadas, o al no contar con la suficiencia presupuestaria, la Secretaría aplazará total o parcialmente su aportación.

Por las razones anteriores durante el Ejercicio Fiscal de su aprobación, estos proyectos también pueden ser modificados en sus metas, costos, o diferidos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

Con base a lo anterior, el programa de inversión se desglosa conforme a lo establecido en el anexo de este Decreto.

**Sección II**  
**De las Asignaciones Presupuestarias**

**Artículo 8.-** Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo ascienden a la cantidad de **\$ 290,725,929.12** y se distribuyen conforme a lo siguiente:

101 00	Congreso del Estado	\$	175'455,000.00
101 01	Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado	\$	115'270,929.12

**Artículo 9.-** Las erogaciones previstas para los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo, ascienden a la cantidad de **\$44,037'684,347.66** y se distribuyen de la siguiente manera:

**Unidades Administrativas**

201 00	Oficina de la Gubernatura del Estado	\$	207'341,221.52
201 05	Coordinación Ejecutiva de la Comisión Organizadora del Bicentenario de Independencia y Centenario de la Revolución	\$	10'221,000.00
201 08	Coordinación de Transportes Aéreos	\$	94'048,000.00

**Dependencias y Subdependencias**  
**(Órganos Desconcentrados)**

210 00	Secretaría General de Gobierno	\$	192'077,000.00
210 03	Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas	\$	21'648,967.69
211 00	Secretaría de Hacienda	\$	741'953,435.86
211 01	Banchiapas	\$	164'327,112.57
211 02	Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico "Chiapas Solidario"	\$	12'423,000.00
217 00	Secretaría de Desarrollo Social	\$	325'032,035.77
217 01	Instituto Estatal de la Juventud	\$	12'799,282.09
217 02	Instituto Estatal de las Mujeres	\$	13'429,132.89
217 06	Instituto Chiapas Solidario	\$	457'339,092.19



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS

**H. CONGRESO**

218 00	Secretaría de Pueblos Indios	\$	83'004,415.02
219 01	Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública del Estado de Chiapas	\$	5'239,870.61
220 00	Secretaría de Educación	\$	16,525'917,530.26
220 03	Instituto del Deporte	\$	41'811,634.02
221 00	Secretaría del Campo	\$	338'379,022.29
221 02	Coordinación de Confianza Agropecuaria	\$	65'653,000.00
221 03	Instituto para la Reconversión Productiva y la Agricultura Tropical	\$	29'230,213.40
221 04	Comisión Forestal Sustentable	\$	28'381,594.00
222 00	Secretaría de Pesca y Acuicultura	\$	69'180,834.88
223 00	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	\$	873'446,982.51
223 01	Consejo de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad	\$	257'163,000.00
224 00	Secretaría de Transportes	\$	53'874,449.24
225 00	Secretaría de la Función Pública	\$	182'572,841.76
225 02	Instituto de Profesionalización del Servidor Público	\$	12'747,000.00
227 00	Secretaría de Infraestructura	\$	6,167'759,056.49
228 00	Secretaría de Turismo	\$	142'278,607.24
229 00	Secretaría de Economía	\$	92'915,060.28
231 00	Secretaría del Trabajo	\$	63'220,737.40
232 00	Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural	\$	109'387,649.55
232 01	Historia Natural	\$	58'001,070.76
233 00	Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional	\$	57'732,397.04
234 00	Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal	\$	159'343,233.75
235 00	Instituto de Población y Ciudades Rurales	\$	32'671,667.61

**Entidades**

253 00	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, DIF-Chiapas	\$	778'787,825.10
253 01	Instituto de Medicina Preventiva	\$	12'185,882.29
255 00	Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas	\$	37'124,788.71
256 00	Consejo Estatal de Seguridad Pública	\$	30'912,761.08
256 01	Centro Estatal de Control de Confianza Certificado	\$	24'217,508.31
263 00	Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de		



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS

**H. CONGRESO**

	Chiapas	\$	115'845,604.19
264 00	Instituto de Salud	\$	6,066'152,236.53
266 00	Instituto de Educación para Adultos	\$	152'336,375.00
267 00	CONALEP Chiapas	\$	92'635,079.00
268 00	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas	\$	49'480,862.61
273 00	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas	\$	878'694,167.50
274 00	Promotora de Vivienda Chiapas	\$	82'203,552.36
275 00	Instituto Estatal del Agua	\$	21'882,997.00
276 00	Instituto Marca Chiapas	\$	29'222,418.76
277 00	Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía	\$	152'586,857.66
278 00	Instituto de Energías Alternativas, Renovables, Biocombustibles y Energías Eléctricas del Estado de Chiapas	\$	18'754,000.00
279 00	Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas	\$	23'430,955.55
<b>Organismos Auxiliares</b>			
291 00	Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas	\$	135'587,200.57
294 00	Instituto Amanecer	\$	1,436'879,224.00
296 00	Oficina de Convenciones y Visitantes	\$	25'513,521.09
<b>Unidades Responsables de Apoyo</b>			
230 00	Organismos Subsidiados	\$	171'666,826.00
261 00	Deuda Pública	\$	875'877,284.65
262 00	Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza	\$	79'000,000.00
265 00	Provisiones Salariales y Económicas	\$	1,499'543,254.68
270 00	Obligaciones	\$	810'564,478.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS

H. CONGRESO

### Organismos Educativos y de Capacitación

601 00	Universidad Autónoma de Chiapas	\$	713'207,657.99
602 00	Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas	\$	232'634,831.16
603 00	Universidad Tecnológica de la Selva	\$	40'677,320.00
604 00	Universidad Politécnica de Chiapas	\$	45'218,674.00
605 00	Universidad Intercultural de Chiapas	\$	32'117,528.00
606 00	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas	\$	297'376,640.00
607 00	Colegio de Bachilleres de Chiapas	\$	1,324'705,514.18
608 00	Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa	\$	26'994,373.00
631 00	Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas	\$	21'115,000.00

Las erogaciones previstas para la Secretaría de Educación (220 00), integran a la Educación Estatal (220 01) con recursos por \$ 6,691'465,206.59 y a la Educación Federalizada (220 02), con un monto de \$9,834'452,323.67.

**Artículo 10.-** Las erogaciones previstas para los Organismos Subsidiados 230 00 a que se refiere el artículo 9 de este presupuesto, incluyen:

I.	Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas (Nómina de pensionados y jubilados, Sector Policial)	\$	1'928,000.00
II.	Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas (CECAM)	\$	4'523,795.43
III.	Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales	\$	165'215,030.57

Los recursos del "Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales" que no hayan sido erogados al cierre del ejercicio inmediato anterior, podrán formar parte de la disponibilidad del erario estatal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**Artículo 11.-** Las erogaciones previstas para las Provisiones Salariales y Económicas 265 00 a que se refiere el artículo 9, de este presupuesto, se distribuyen de la siguiente forma:

I.	Aportación Estatal al FOSEG (Fondo VII.- FASP)	\$	359'450,493.00
II.	Ciudad Rural Santiago el Pinar	\$	254'300,000.00
III.	Convenio para regularizar los servicios de energía eléctrica (40 Municipios)	\$	63'000,000.00
IV.	Estímulos a Valores Culturales y Deportivos	\$	25'000,000.00
V.	Fondo Metropolitano	\$	56'157,114.00
VI.	Fortalecimiento al Desarrollo Institucional Municipal	\$	30'860,525.35
VII.	Fortalecimiento para la Gestión y Operación de Proyectos de Inversión	\$	10'624,057.93
VIII.	Fortalecimiento y/o Instalación de las Gerencias Operativas del Consejo de Cuenca de la Costa de Chiapas y de sus Comités	\$	6'800,000.00
IX.	Fortalecimiento y/o Instalación de las Gerencias Operativas del Consejo de Cuenca Grijalva, Osumacinta y de sus Comités	\$	5'800,000.00
X.	Instituto de Administración Pública (IAP)	\$	1'400,000.00
XI.	Jubilación y Pensión (Personal de Confianza Basificado)	\$	3'963,025.35
XII.	Modernización del Registro Civil	\$	980,000.00
XIII.	Plan Estatal para el Impulso a la Economía de las Familias Chiapanecas	\$	8'894,126.20
XIV.	Previsión para la Función Educación	\$	448'195,021.72
XV.	Programa de Desarrollo Regional	\$	15'476,857.18
XVI.	Programa de Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS)	\$	10'000,000.00
XVII.	Sistema de Protección Civil para Prevención del Peligro por Fenómenos Naturales "FOPREDEN"	\$	4'200,000.00
XVIII.	Supervisión y Vigilancia	\$	9'907,165.30
XIX.	Taxista Vigilante	\$	7'000,000.00
XX.	Construcción de Baños Ecológicos	\$	17'887,861.46



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS

**H. CONGRESO**

XXI.	Complemento de Estructuras Administrativas	\$	22'365,239.14
XXII.	Subsidio para la Construcción de Vivienda	\$	32'540,971.40
XXIII.	Fomento y Promoción a la Vivienda	\$	9'040,796.65
XXIV.	Obras para los 28 Municipios de Menor Índice de Desarrollo Humano.	\$	95'700,000.00

**Artículo 12.-** Las erogaciones previstas para el Poder Judicial ascienden a **\$380'199,819.85** y se distribuyen como a continuación se indica:

301 00	Consejo de la Judicatura	\$	298'936,894.13
301 01	Tribunal del Trabajo Burocrático	\$	23'308,127.51
301 02	Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa	\$	31'765,883.33
301 03	Tribunal Constitucional	\$	26'188,914.88

**Artículo 13.-** Las erogaciones previstas a los Municipios corresponden a **\$9,621'886,963.26** y se integra por los siguientes conceptos:

<b>I.</b>	<b>Fondo General Municipal</b>	<b>\$</b>	<b>3,033'867,882.60</b>
	a) Fondo General de Participaciones	\$	2,898'509,308.20
	b) Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$	87'079,913.40
	c) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	17'902,164.80
	d) Impuestos Especiales	\$	30'376,496.20
<b>II.</b>	<b>Fondo de Fomento Municipal</b>	<b>\$</b>	<b>279'745,151.00</b>
<b>III.</b>	<b>Fondo Solidario Municipal</b>	<b>\$</b>	<b>250'544,141.80</b>
	a) Fondo de Fiscalización	\$	144'300,371.80
	b) Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$	70'502,330.00
	c) Fondo de Extracción de Hidrocarburos	\$	35'741,440.00
<b>IV.</b>	<b>Fondo de Compensación</b>	<b>\$</b>	<b>122'095,000.20</b>
<b>V.</b>	<b>Aportaciones del Ramo 33</b>	<b>\$</b>	<b>5,850'264,350.00</b>
	a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	4,073'486,678.00
	b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$	1,776'777,672.00
<b>VI.</b>	<b>Otros Conceptos</b>	<b>\$</b>	<b>85'370,437.66</b>
	a) Fondo de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$	194,988.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

b) PEMEX	\$	60'000,000.00
c) Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$	25'175,449.66

Las cantidades antes descritas están sujetas a las disposiciones del presente Decreto, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a la normatividad conforme a la fuente de financiamiento, destino y podrán variar en virtud de los mismos.

**Artículo 14.-** Las erogaciones previstas para los Organismos Autónomos ascienden a **\$1,106'602,521.11** y se distribuyen de acuerdo a lo siguiente:

501 00	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana	\$	263'612,498.31
502 00	Comisión de los Derechos Humanos	\$	28'202,000.00
504 00	Comisión de Fiscalización Electoral	\$	25'215,000.00
506 00	Procuraduría General de Justicia del Estado	\$	776'569,022.80
551 00	Instituto de Acceso a la Información Pública	\$	13'004,000.00

Se denominan Organismos Autónomos a los señalados por disposición expresa en la Constitución Local y aquéllos que, por su naturaleza, no estén sujetos a ningún Poder.

### **Sección III De las Aportaciones Federales**

**Artículo 15.-** El presupuesto asignado a Organismos Públicos del Ejecutivo y Municipios del Estado de Chiapas a que se refieren los artículos 9 y 13 de este presupuesto, incluye las Aportaciones Federales, las cuales se distribuyen de la siguiente forma:

**Aportaciones:** Atribuciones conferidas al Estado y en su caso a Municipios, la Federación transferirá recursos por **\$23,341'704,651.00** a la Hacienda Pública Estatal, condicionando su gasto a las disposiciones jurídicas aplicables, a la consecución y cumplimiento de objetivos que para cada tipo de aportación se establecen. Los recursos antes mencionados se integran por los siguientes Fondos:

a)	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	\$	12,015'416,997.00
b)	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$	2,426'716,173.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS

## H. CONGRESO

c)	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$	4,635'282,974.00
c.1.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	4,073'486,678.00
c.2.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	\$	561'796,296.00
d)	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	\$	1,776'777,672.00
e)	Fondo de Aportaciones Múltiples	\$	834'159,099.00
f)	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$	219'971,454.00
f.1.	CONALEP – Chiapas	\$	92'635,079.00
f.2.	Instituto de Educación para Adultos	\$	127'336,375.00
g)	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	\$	287'450,493.00
h)	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$	1,145'929,789.00

Las cantidades descritas en el presente artículo, están sujetas a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, al Presupuesto de Egresos de la Federación y en la normatividad aplicable respecto a las fuentes de financiamiento, destino y podrán variar en virtud de los mismos; para lo cual, se efectuarán las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Los Organismos Públicos están obligados a informar trimestralmente sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de estas aportaciones. Asimismo a informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas, así como el resultado de las evaluaciones de acuerdo a las disposiciones aplicables.

### Capítulo III

#### Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria

**Artículo 16.-** Los Titulares de los Organismos Públicos, o en quienes deleguen las facultades, deben sujetarse a “Medidas, Lineamientos y Disposiciones” de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como instrumentar medidas tendentes a fomentar el ahorro, optimizar los recursos e implementar controles internos para una administración eficiente y eficaz para el logro de los objetivos, indicadores y metas; en este sentido, se dará estricto seguimiento a los renglones de gasto que a continuación se mencionan:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS

**H. CONGRESO**

- I. Materiales y útiles de oficina, de limpieza, didáctico, estadísticos, geográficos, de impresión y reproducción, de información, para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.
- II. Alimentación de personas, utensilios para el servicio de alimentación: limitarse a los estrictamente necesarios, siempre y cuando sean en horario de labores adicionales, durante el desempeño de las funciones de los servidores públicos.
- III. Refacciones, accesorios y herramientas menores, refacciones y accesorios para equipo de cómputo, materiales de construcción, complementario, eléctrico y electrónico.
- IV. Combustibles, lubricantes y aditivos.
- V. Telefonía convencional: utilizar dispositivos de protección y red gubernamental para racionalizar los recursos.

Los servicios de telefonía celular y satelital deben restringirse al mínimo necesario y utilizar los planes más idóneos, ya sean individuales o generales; asimismo, tales servicios deben ser utilizados únicamente en los casos indispensables para el desempeño de las funciones del servidor público y sin rebasar los límites máximos establecidos.

- VI. Servicios: postal, telegráfico, energía eléctrica, agua potable, conducción de señales analógicas y digitales: como televisión por cable, satelital y radiolocalización, entre otros.
- VII. Servicios de arrendamientos: de edificios y locales, terrenos, maquinaria y equipo, bienes informáticos, otros arrendamientos, subrogaciones y vehículos; sólo en casos fortuitos y de fuerza mayor se podrán arrendar aeronaves privadas.
- VIII. Reducir al mínimo las contrataciones de servicios profesionales, de asesoría, capacitación, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones. Tales contrataciones podrán llevarse a cabo siempre y cuando sean indispensables para el cumplimiento de los programas o proyectos autorizados, no se desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal y se cuente con recursos disponibles.
- IX. Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo; de mobiliario y equipo; y en general de los servicios de mantenimiento, conservación e instalación.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS

## H. CONGRESO

- X. Gastos de propaganda, publicidad, publicaciones oficiales y servicios de telecomunicaciones como Internet, de suscripción e información, y en general, actividades relacionadas con la comunicación social: utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público, incluyendo el uso "del tiempo del Estado", conforme a la legislación aplicable.

El Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas y la Secretaría autorizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el concepto de Publicaciones Oficiales.

- XI. Viáticos y pasajes, tanto nacionales como al extranjero; gastos de ceremonial y orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios, asambleas, reuniones, capacitación o cualquier tipo de foro o evento análogo, en todos los casos se debe reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia.
- XII. Las adquisiciones de vehículos y equipo de transporte sólo se realizarán por las siguientes razones: sustitución de los siniestrados; ampliación de operaciones; y en los casos que, por las condiciones que guarden éstos, se haga oneroso el gasto de mantenimiento.
- XIII. Promover la enajenación de bienes muebles que se consideren como improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho. El recurso obtenido de dicha enajenación deberá ser depositado a la Tesorería Única del Estado.
- XIV. Otros renglones del gasto que permitan dar mayor transparencia a la gestión pública y a la utilización racional de los servicios vinculados al desempeño de las funciones que tengan encomendadas, a efecto de generar óptimos resultados.

**Artículo 17.-** Los Organismos Públicos del Ejecutivo, en el ejercicio de su presupuesto, no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se debe optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan. Asimismo, cuando no hagan uso de los bienes que posean, éstos se transferirán o compartirán con otros que lo soliciten y justifiquen su necesidad ante la Secretaría, quien hará el análisis y la resolución correspondiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

- II. Vehículos aéreos, terrestres y marítimos, con excepción de aquéllos necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud, protección civil, desarrollo de programas productivos prioritarios, aquéllos en sustitución de los que, por sus condiciones, ya no sean útiles para el servicio, o los que se adquieran como consecuencia del pago de seguros de vehículos siniestrados.

Cualquier erogación que se realice por los conceptos antes mencionados, requerirá ineludiblemente la autorización previa de la Secretaría.

**Artículo 18.-** Los Organismos Públicos del Ejecutivo deben efectuar estrategias que les permitan obtener precios competitivos, con el objeto de generar ahorros por concepto de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, siempre y cuando no se demerite la calidad ni se propicie la demora.

Los recursos remanentes obtenidos en las licitaciones deben ser reintegrados a la Secretaría en un término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha del finiquito de la licitación, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles.

**Artículo 19.-** Cuando existan causas que demanden mayores egresos, generadas por situaciones políticas o por una disminución en los ingresos fiscales que provoquen un desbalance en las finanzas públicas, la Secretaría podrá efectuar reducciones presupuestales de Obras o Proyectos en los Organismos Públicos que las provocaron o en los que a su juicio compense las causas que lo originan.

#### **Capítulo IV** **De las Adquisiciones y Obras Públicas**

**Artículo 20.-** Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se requieran, deberán efectuarse de conformidad a lo que establece la ley en la materia, en las modalidades y montos máximos que a continuación se indican:

- I. Proceso Licitatorio a través de los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

Modalidades de Adjudicación	Salarios Mínimos	
	Mayor de	Hasta
Adjudicación Directa	-	750
Invitación Restringida a cuando menos tres personas	751	7,000
Invitación Abierta	7,001	30,000

II. Proceso Licitatorio a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles:

Modalidades de Adjudicación	Salarios Mínimos	
	Mayor de	Hasta
Invitación Abierta	30,001	80,000
Licitación Pública Estatal	80,001	150,000
Licitación Pública Nacional	150,001	-

En las licitaciones públicas y en las invitaciones abiertas, sin excepción, la convocatoria debe efectuarse por medios de comunicación electrónica.

Los montos máximos establecidos deben considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los Organismos Públicos del Ejecutivo se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos contratos.

**Artículo 21.-** La contratación de obra pública que realicen los Organismos Públicos, debe efectuarse de acuerdo a disposiciones y a las modalidades que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, y en los montos máximos que a continuación se señalan:

Modalidades de Adjudicación	Salarios Mínimos	
	Mayor de	Hasta
Adjudicación Directa	-	25,000
Invitación Restringida a tres o más Personas	25,001	50,000
Licitación Pública	50,001	-



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

Los montos máximos establecidos deben considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 77, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se podrán suscribir contratos de obra pública especiales para órdenes de trabajo, siempre y cuando el monto asignado o el costo de la obra pública objeto de contratación no rebase 2,500 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Chiapas.

Los Organismos Públicos se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obra pública si no cuentan con la autorización presupuestaria de inversión, en los términos que establecen los artículos 40, fracción I, y 86, primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

## **Capítulo V De la Información y Evaluación**

**Artículo 22.-** Los Titulares de los Organismos Públicos o en quien deleguen la facultad en el ejercicio de su presupuesto, son directamente responsables del manejo eficiente, eficaz y transparente de los recursos consignados en su presupuesto. Asimismo, los recursos deben ser aplicados para alcanzar los resultados plasmados en los programas, proyectos, obras y acciones, indicadores y metas, cuidando su registro correcto y oportuno, tanto presupuestario como contable. De igual forma, deben vigilar que las erogaciones por concepto de conservación de mobiliario y equipo, bienes informáticos, maquinaria y equipo, inmuebles y servicios de instalación, sean los estrictamente indispensables para garantizar su permanencia y buen funcionamiento.

La difusión de actividades, avances y resultados, deben realizarse en los medios de comunicación con que cuenta la Administración Pública Estatal, por lo que no deben contraer compromisos que rebasen el monto del presupuesto autorizado, o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas autorizadas para el ejercicio fiscal de que se trate, salvo lo previsto en el artículo 347, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo 23.-** En el ejercicio de su presupuesto, los Organismos Públicos se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que autorice la Secretaría.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

Los calendarios de gasto autorizados se comunicarán oficialmente dentro de los primeros 20 días posteriores a la aprobación del presupuesto, y los recursos serán ministrados en los primeros 15 días hábiles del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal.

Para la radicación de los recursos, se debe observar lo establecido en el artículo 352 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, a efecto de cumplir con la calendarización, avances de indicadores y metas que se establezcan en la ejecución de este presupuesto.

**Artículo 24.-** Las erogaciones previstas en este presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ser ejercidas y deben ser reintegrados a la Secretaría, conforme a las disposiciones legales aplicables.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del dos mil diez, y su vigencia será hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil diez.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 31 días del mes de Diciembre del año dos mil nueve.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
H. CONGRESO

D. P.

~~C. JORGE ENRIQUE HERNANDEZ BIELMA~~

~~D. S.~~

~~C. JOSÉ LUIS ABARCA CABRERA.~~

C.c.p. Archivo.